

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00369-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR cada uno de los poderes, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal de cada una de las personas que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en cada uno de los poderes, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: INDICAR tanto en cada uno de los poderes como en la demanda, la identificación de las personas que pretenden demandar como señala el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACLARAR tanto en el poder como en la demanda, si pretende demandar al establecimiento de comercio o a la sociedad propietaria del mismo. En caso de ser a la sociedad, **INDICAR** en el poder y la demanda,

el nombre completo que aparezca en el certificado de existencia y representación de tal sociedad.

QUINTO: ACREDITAR *el agotamiento del requisito de procedibilidad de la persona que pretende demandar llamada JUAN ANDRES TORRES HURTADO, por cuanto en la aportada no aparece como convocante. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.*

SEXTO: ACLARAR *en el poder y la demanda, precisando de manera clara y expresa si pretende la declaratoria de responsabilidad civil contractual o extracontractual. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

SÉPTIMO: EFECTUAR *juramento estimatorio respecto de las pretensiones que por indemnización, solicita que se condenen con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es “discriminando cada uno de sus conceptos” como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 82 ibídem y el numeral 6 del artículo 90 del referido Código.*

OCTAVO: ENUMERAR *e individualizar cada una de las pretensiones de la demanda, por cuanto repite la 1. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

NOVENO: DESACUMULAR *las pretensiones de la demanda, por cuanto en una misma está pidiendo varias sumas y para varias personas. Lo anterior*

de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y el numeral 3 del artículo 90 ibídem.

DÉCIMO: INDICAR de manera clara los fundamentos de derecho en los que basa su demanda, por cuanto en tal acápite hizo nuevamente una relación de los hechos. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 82 del Código General del Proceso.

UNDÉCIMO: INTEGRAR los hechos que narra en el acápite que denominó “FUNDAMENTOS DE DERECHO” dentro del que nombró como “HECHOS”, a fin de que estos puedan ser objeto de pronunciamiento por la parte que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5 y 8 del artículo 82 del Código General del Proceso.

DUODÉCIMO: ACREDITAR el parentesco de las personas que pretenden demandar señores ROSARIO MONTAÑA DE TORRES; ROSENDO TORRES; EDGAR HERNÁN TORRES MONTAÑA; MELANIE SLEINY TORRES BASTIDAS y YUISTIN YUBIZAY TORRES BASTIDAS, aportando registro civil de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.

DÉCIMO TERCERO: ALLEGAR debidamente escaneado los folios 39, 41, 48, 49, 52, 54, 58 a 61, 63, 84, 85, 110, 111, 114, 119, 121, , 122 y de manera completa, por cuanto los aportados son ilegibles o aparecen entrecortados. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

DÉCIMO CUARTO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte que pretende demandar.

DÉCIMO QUINTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, informando la dirección física que tienen cada una de las personas que pretenden demandar.

DÉCIMO SEXTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la dirección electrónica de cada uno de los demandantes.

DÉCIMO SÉPTIMO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la dirección física y electrónica donde la persona que pretende demandar, recibirá notificaciones personales y que coincida con la que tiene registrada en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio.

DÉCIMO OCTAVO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DÉCIMO NOVENO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado y del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de quien pretende demandar. Lo anterior de conformidad con lo

dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **109** hoy **15 de octubre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20ab2a1b571c876726a5f3769c0ee77433e767ad4d5f85c30420ffff51d2bbe**

Documento generado en 14/10/2021 04:02:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>